REGISTRACION DE CONTRATOS DE HONORARIOS - CABB

Conforme al artículo 18 de la ley 14.967

La registración de los contratos a que se refiere el artículo 18 de la ley 14.967 la realizará el Secretario General de este Colegio, conforme a las siguientes normas:

1) Todo contrato de honorarios con retribución periódica deberá ser presentado a este Colegio en tres ejemplares (original y dos copias firmadas y selladas por sus otorgantes), dentro del plazo de quince días de su celebración.
2) La intervención del Colegio no será convalidante de la autenticidad de las firmas puestas por los contratantes las que será de exclusiva responsabilidad del letrado solicitante de la registración.
3) Recibida la solicitud de inscripción, por Secretaria deberá certificarse si el letrado requirente se encuentra matriculado en este Colegio y habilitado para el ejercicio profesional.
4) Reunidos estos requisitos se girara directamente al Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores del Departamento Judicial de Bahia Blanca, el que deberá efectuar el análisis exigido por la ley 14.967.
5) El Consejo Directivo dispondrá o rechazará la registración. En caso de denegarse la inscripción el solicitante podrá presentar recurso jerárquico ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo de cinco días de notificado.
6) Para el caso que los términos del convenio no surgieran claras las pautas de evaluación consignadas en el artículo 18 de la ley 14.967, el Consejo podrá requerir las aclaraciones y /o modificaciones necesarias.
7) Aprobada la inscripción, el original será devuelto al interesado con la constancia de número de orden de inscripción. Una copia se remitirá a la Caja de Previsión Social para Abogados a sus efectos informando la registración. Y la copia restante quedara archivada en el CABB.
8) Deberá, asimismo por Secretaria, llevarse un Libro índice por apellido y nombre o razón social de cada una de las partes otorgantes, con el número de registración y folio que corresponda el contrato.
9) En caso de denegarse la registración en forma definitiva, deberá devolverle al solicitante el original y una de las copias, reservándose la restante en el Colegio con los demás antecedentes y conclusiones.